ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HOYA GONZALO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios, de fecha 1 de diciembre de 2011, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso y funcionamiento del Gimnasio municipal de Hoya Gonzalo y de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso y funcionamiento del Albergue municipal de Hoya Gonzalo y de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y de la Ordenanza fiscal de la tasa por alcantarillado.

Cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Entrando en vigor para las ordenanzas municipales cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley, contados a partir de la publicación del presente anuncio, y la modificación de las ordenanzas fiscales en el momento de su publicación.

Los interesados podrán interponer, contra el presente acuerdo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

"Ordenanza reguladora del precio público por el uso y funcionamiento del Albergue Municipal

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Albergue Municipal sito en c/ Larga, número 47 propiedad de esta Corporación, a los efectos de promoción del turismo en este municipio y contribuir con ello a su desarrollo y progreso fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

Artículo 2. Características de alojamiento y tipo de gestión

Las características del alojamiento son las siguientes

- Distribuido en dos plantas, consta de: Entrada, vestíbulo-escalera, salón comedor-cocina, aseo, distribuidor, dos vestidores, dos dormitorios y dos aseos.
- 8 literas dobles.
- 16 taquillas.
-Mobiliario de salón-comedor.
- Frigorífico, vitrocerámica, lavavajillas, televisión y microondas.
- Ajuar completo tanto de ropa de cama como de toallas, incluida vajilla.
- Agua caliente, y calefacción eléctrica.

La calle en la que sita es protagonista de todos los eventos festivos del municipio.

El Ayuntamiento gestionará directamente el Albergue municipal sito en la calle Larga, número 47.

Artículo 3. Régimen legal

A la presente Ordenanza le será de aplicación la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y el Decreto 93/2006, de 11 de julio, sobre Ordenación del alojamiento turístico en el medio rural de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Usuarios

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en el Albergue municipal de Hoya Gonzalo, sito en la calle referenciada y que como clientes utilicen las instalaciones y reciban los servicios que se les ofrecen. Distinguiendo dos tipos:

- Peregrinos del Camino de Santiago.
- Resto de usuarios.

Título II. Derechos y deberes de los usuarios

En la garantía de los derechos que tienen reconocidos los usuarios y su defensa, será de aplicación la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios y la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, y el resto de disposiciones estatales y autonómicas que en desarrollo del mandato constitucional del artículo 51, en el ejercicio de la competencia que le atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el artículo 32.6 de su Estatuto de Autonomía, sean de aplicación.

Artículo 5. Derechos

Serán derechos de los usuarios del Albergue municipal los siguientes:

- Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes, de acuerdo con la presente normativa.
- Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- Derecho a obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación, así como las correspondientes facturas legalmente emitidas.
- Derecho a ser respetado en sus convicciones religiosas o políticas.
- Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

Artículo 6. Deberes

Serán deberes de los usuarios del Albergue municipal los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en la casa rural, dejándolos en perfectas condiciones al abandonarlo.
- Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.
- Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios del Albergue municipal. Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

La lista de precios IVA incluido será:

Peregrinos del Camino de Santiago:

• 10,00 euros por noche y persona, con un máximo de estancia de una noche.

Resto de usuarios:

• 80,00 euros por noche hasta un máximo de cuatro personas. A partir de cuatro personas el precio se incrementará en 20,00 euros por persona y noche.

Artículo 7. De los servicios

El Albergue municipal es un establecimiento que presta servicio de alojamiento y estancia. Tiene una capacidad de 16 personas distribuidas en 2 habitaciones con 2 baños.

No se admitirán animales.

El Albergue municipal será atendido por un encargado, designado por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Solicitud de estancia y reserva de plazas

La solicitud de reserva de plaza deberá presentarse por escrito (carta, fax, correo electrónico) al Ayuntamiento de Hoya Gonzalo, plaza de Molina, n.º 3, código postal 02696 Hoya Gonzalo (Albacete), fax: 9672287800.

La reserva de plazas deberá realizarse con una antelación mínima de dos días hábiles (excluyéndose los sábados) respecto de la fecha de alojamiento, a excepción de los peregrinos del Camino de Santiago.

Los solicitantes que no hayan realizado previa reserva podrán ser admitidos siempre que haya disponibilidad de plazas.

La estancia y reserva de plazas debe ser autorizada por el personal municipal encargado de la gestión del Albergue municipal sin que el hecho de admitirse una reserva con una antelación máxima de 15 días respecto de la fecha del alojamiento implique el derecho a disfrutar obligatoriamente de la estancia en las fechas de autorización de la reserva inicial, ya que si se producen solicitudes de reserva por un periodo de estancia mayor para las mismas fechas y un abono íntegro del precio público total de la estancia (fianza + alojamiento) se propondrá a la persona que realizó la reserva anterior la posibilidad de mejorar su petición inicial de alojamiento al menos por el mismo período de días de la posterior reserva, no ampliándose la estancia, se le devolverá íntegramente

el anticipo del importe total de los servicios contratados y se procederá a hacer efectiva la reserva a la petición posterior que superaba en días de estancia la reserva anterior.

Estas modificaciones en las reservas se entenderán siempre y cuando se soliciten reservas posteriores que amplíen la estancia inicial y en un plazo de tiempo superior a los 15 días del disfrute de la estancia.

Artículo 9. Condiciones de pago

Los usuarios individuales abonarán el importe de los servicios contratados al menos con un día de antelación al inicio de su estancia en el Albergue municipal en cualquiera de las cuentas que dispone este Ayuntamiento con los siguientes dígitos:

- CCM: 2105-1320-82-1250504429
- Caja Rural de Albacete:3056-0150-25-1004679021

Las reservas de alojamiento solo se entenderán firmes cuando se abone un anticipo del importe total de los servicios contratados. La cuantía del anticipo será del 25 por ciento del importe total presupuestado, abonándose el resto del importe al menos con un día de antelación al inicio de su estancia.

En casos de anulación o cancelación de reservas, la devolución de las cantidades abonadas quedará sujeta al plazo de comunicación de la anulación, siendo la cantidad a devolver un 40% de lo abonado si no se comunica con quince días de antelación respecto de la fecha reservada.

Al iniciarse la estancia se abonará una fianza de 100,00 € para responder por los posibles desperfectos causados en el Albergue y sus instalaciones.

La fianza, en caso de no haberse producido desperfectos en la casa y sus instalaciones, se devolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde el disfrute de la estancia en el Albergue municipal.

Se le remitirá por correo al cliente un justificante de pago en el que conste el número de pernoctaciones, las fechas de entradas y salidas, así como todos los servicios prestados, con separación del importe de cada uno de ellos. No obstante, se le podrá entregar recibo provisional, una vez que entreguen la llave al encargado.

Los peregrinos del Camino de Santiago abonarán el importe de los servicios en el momento de la reserva y quedan exonerados de constitución de fianza.

Artículo 10. Condiciones de alojamiento

El número máximo de días de estancia será el contratado. Podrán autorizarse más días de estancia en función de la disponibilidad, a excepción de los peregrinos del Camino de Santiago cuya estancia no podrá exceder de un día.

A su llegada, se deberá rellenar y firmar un parte de entrada, previa presentación del documento que acredite su identidad.

Existe un inventario de los utensilios domésticos, que será entregado a los clientes a su llegada y comprobado tras su marcha.

En caso de encontrar alguna deficiencia en la casa los clientes deberán comunicarlo lo antes posible y durante la estancia. No se admitirán reclamaciones posteriores al día de salida.

Título III. Uso de las instalaciones

Artículo 11. Horarios de entrada y salida

Es obligatorio, para el buen funcionamiento del establecimiento, respetar los siguientes horarios:

- Se deberá comunicar por teléfono la hora de llegada al menos, con un día de antelación.
- El precio del servicio de alojamiento se referirá siempre a pernoctaciones o jornadas, comenzando y terminando estas a las 12:00 horas del día. Por causas debidamente justificadas este horario no se tendrá en cuenta, pudiendo salir de la casa más tarde, siempre que no haya personal que haya reservado para día continuadamente al día que salga el usuario que abandona.
- El cliente deberá ocupar el Albergue antes de las 20:00 horas del día previsto para su llegada, a partir de dicha hora se podrá disponer del Albergue para su alquiler a otros clientes en caso que haya peticiones.

De todo ello quedan exceptuados los peregrinos del Camino de Santiago.

Artículo 12. Normas de uso

Se colocará un ejemplar de esta Ordenanza en un lugar visible del Albergue municipal, así como una lista con los precios de los servicios prestados.

Se espera de los clientes un total respeto por las instalaciones de la casa así como por el entorno (tanto cultural como natural).

Los usuarios de la casa deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene.

Se entregarán semanalmente juegos de ropa de cama para cambiar (sábanas, mantas, edredón). Los baños están equipados con toallas de baño y aseo, en caso de necesitar más toallas se solicitarán al responsable.

La cocina se encuentra totalmente equipada con cacerolas, sartenes, vajilla, cubertería y demás útiles de cocina.

Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, etc.

Los usuarios deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones. Cuando finalice la estancia deberán dejar el Albergue, mobiliario, menaje y otros enseres limpios y ordenados, en las mismas condiciones en que los encontraron.

En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

Artículo 13. Prohibiciones

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.
- Sacar al exterior muebles, colchones, enseres, objetos del equipamiento; ni trasladarlos dentro de las dependencias del Albergue municipal.
- La utilización de aparatos de calefacción distintos a los existentes en el Albergue municipal, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

Artículo 14. Responsabilidad

Los miembros mayores de edad del grupo que se aloje en el Albergue responderán solidariamente ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se hubieran producido en el Albergue y sus instalaciones, así como en el mobiliario y enseres. Serán también responsables por los menores de edad que se encuentren a su cargo durante la estancia.

La fianza abonada será devuelta una vez finalizada la estancia y comprobado el buen estado del Albergue y sus instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que se exigirá a los usuarios si el importe de la fianza no cubriera los desperfectos causados.

Título IV. Infracciones y sanciones

Artículo 15. Procedimiento sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

Artículo 16. Infracciones

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones establecidas en la presente Ordenanza.
- La utilización de las dependencias del Albergue municipal para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del Albergue municipal.

- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros vecinos.

- El deterioro grave de las dependencias del Albergue municipal o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

Artículo 17. Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 30 a 50 euros.

2. Por comisión de infracciones graves:

- Multa de 50,01 a 100,00 euros.
- Expulsión inmediata del Albergue municipal.

3. Por comisión de infracciones muy graves:

- Multa de 100,01 a 250,00 euros.
- Prohibición de entrada en el Albergue municipal por un período de 2 años

Artículo 18. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 19. Graduación de las sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuanta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 20. Resarcimiento de los daños causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local."

"Ordenanza reguladora del precio público por el uso y funcionamiento del Gimnasio Municipal

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Gimnasio municipal sito en c/ Larga, número 47 propiedad de esta Corporación.

Artículo 2. Características de las instalaciones y tipo de gestión

Las características de las instalaciones son las siguientes:

- Dispone de una sala de aparatos y dos aseos.
- Agua caliente, y calefacción eléctrica.

El Ayuntamiento gestionará directamente el Gimnasio municipal sito en la calle Larga, número 47.

Artículo 3. Usuarios

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de Gimnasio Municipal de Hoya Gonzalo, sita en la calle referenciada y que como clientes utilicen las instalaciones y reciban los servicios que se les ofrecen.

Título II. Derechos y deberes de los usuarios

En la garantía de los derechos que tienen reconocidos los usuarios y su defensa, será de aplicación la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, y el resto de disposiciones estatales y autonómicas que en desarrollo del mandato constitucional del artículo 51, en el ejercicio de la competencia que le atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el artículo 32.6 de su Estatuto de Autonomía, sean de aplicación.

Artículo 4. Derechos

Serán derechos de los usuarios del Gimnasio municipal los siguientes:

- Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes, de acuerdo con la presente normativa.
- Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- Derecho a obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación, así como las correspondientes facturas legalmente emitidas.
- Derecho a ser respetado en sus convicciones religiosas o políticas.
- Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

Artículo 5. Deberes

Serán deberes de los usuarios del gimnasio municipal los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en el gimnasio, dejándolos en perfectas condiciones al abandonar su uso.
- Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.
- Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios del Gimnasio municipal. Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

La lista de precios IVA incluido será:

Matrícula: Se devengará en el momento de la solicitud de inscripción como usuario del gimnasio y por un importe único de 20,00 euros por persona.

Cuota mensual:

- 15,00 € los usuarios empadronados en el municipio.
- 25,00 € para el resto de usuarios.

El pago de la presente cuota da derecho al acceso a las instalaciones del gimnasio y al uso de los aparatos del mismo.

Por la organización de cualquier otro tipo de actividad se determinará por el Ayuntamiento la cuota a pagar en función del coste de la misma.

Título III. Normas de funcionamiento

Artículo 6. De los servicios

El Gimnasio municipal es un establecimiento que presta servicio de aparatos de gimnasia.

No se admitirán animales.

Será atendido por un encargado, designado por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarse por escrito (carta, fax, correo electrónico) al Ayuntamiento de Hoya Gonzalo, plaza de Molina, n.º 3, código postal 02696 Hoya Gonzalo (Albacete), fax: 9672287800, acompañando una fotocopia del DNI y, en su caso, certificado de empadronamiento en el municipio, así como resguardo acreditativo de haber realizado el ingreso del importe de matrícula y el de la primera mensualidad.

Artículo 8. Condiciones de pago

Los usuarios abonarán el importe de las cuotas mensuales recibida liquidación mensual practicada por el Ayuntamiento en cualquiera de las cuentas que dispone este Ayuntamiento con los siguientes dígitos:

- CCM: 2105-1320-82-1250504429
- Caja Rural de Albacete:3056-0150-25-1004679021

En casos de que no se realizase el pago de la referida cuota en el plazo establecido en la liquidación, el usuario perderá su derecho al disfrute del servicio de Gimnasio municipal.

Título IV. Uso de las instalaciones

Artículo 9. Horarios de entrada y salida

Es obligatorio, para el buen funcionamiento del establecimiento, respetar los siguientes horarios:

- El gimnasio municipal estará abierto los lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 22:00 horas.

No obstante, ello no impide que, por parte del Ayuntamiento y en función de las necesidades del servicio, se altere el referido horario.

Artículo 10. Normas de uso

Se colocará un ejemplar de esta Ordenanza en un lugar visible del Gimnasio municipal, así como una lista con los precios de los servicios prestados.

Se espera de los clientes un total respeto por las instalaciones del gimnasio.

Los usuarios del gimnasio deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene.

Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, etc.

Los usuarios deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones.

En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

Artículo 11. Prohibiciones

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar en las instalaciones.
- Consumo de comidas en las instalaciones.
- Sacar al exterior objetos del equipamiento, ni trasladarlos dentro de las dependencias del gimnasio.

Artículo 12. Responsabilidad

Los usuarios mayores de edad y las personas que detenten la guarda y custodia de los usuarios menores de edad responderán ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se hubieran producido por los mismo en el gimnasio y sus instalaciones, así como en el mobiliario y enseres.

Título V. Infracciones y sanciones

Artículo 13. Procedimiento sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

Artículo 14. Infracciones

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones establecidas en la presente Ordenanza.
- La utilización de las dependencias del gimnasio para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.

- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del gimnasio.
- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros vecinos.
- El deterioro grave de las dependencias del gimnasio municipal o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

Artículo 15. Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 30 a 50 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
- Multa de 50,01 a 100,00 euros.
- Expulsión inmediata del gimnasio.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
- Multa de 100,01 a 250,00 euros.
- Prohibición de entrada en el gimnasio por un periodo de 2 años

Artículo 16. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 17. Graduación de las sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuanta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 18. Resarcimiento de los daños causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local."

"Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4:

2.– Las tarifas serán las siguientes:

· Cuota servicio abastecimiento: 3,00 €/trimestre.

· Cuota servicio mantenimiento de red: 15 €/trimestre

· Cuota consumo abastecimiento:

De 0 a 21 metros cúbicos: 0,56 € metro cúbico trimestre.

De 22 a 40 metros cúbicos: 0,68 € metro cúbico trimestre.

De 41 metros cúbicos en adelante: 0,81 € metro cúbico trimestre.

A la que se aplicará el IVA correspondiente."

"Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.

Artículo 5:

2.– Las cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

· Cuota servicio alcantarillado: 5,00 €/trimestre.

· Cuota servicio mantenimiento de alcantarillado: 3,00 €/trimestre

· Cuota consumo:

De 0 a 21 metros cúbicos: 0,28 € metro cúbico trimestre.

De 22 a 40 metros cúbicos: 0,34 € metro cúbico trimestre.

De 41 metros cúbicos en adelante: 0,40 € metro cúbico trimestre.

A la que se aplicará el IVA correspondiente."

Hoya Gonzalo a 20 de enero de 2012.–El Alcalde, Antonio Calero Belmonte. 985